

P A R V E S T

E S T A T U T O S

Artículo 1 – CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN SOCIAL

De conformidad con los presentes Estatutos (en adelante, "los Estatutos"), se ha constituido, con la denominación social "**PARVEST**" y bajo la forma de "*Société anonyme*" (Sociedad anónima) como Sociedad de Inversión de Capital Variable (SICAV) en aplicación de la Sección 1 de la ley de 20 de diciembre de 2002 relativa a instituciones de inversión colectiva (denominada en adelante, "la Ley").

Artículo 2 - DURACIÓN

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3 - OBJETO SOCIAL

El objeto exclusivo de la Sociedad consiste en invertir los fondos de que disponga en valores mobiliarios y/u otros activos financieros líquidos que permita la ley con el fin de diversificar los riesgos de la inversión y ofrecer a sus Accionistas los resultados de la gestión de sus activos.

En general, la Sociedad podrá tomar cualquier medida y llevar a cabo cualquier transacción que considere conveniente en el cumplimiento y desarrollo de su objeto en el sentido más amplio autorizado por la Ley.

Artículo 4 - DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social de la Sociedad se establece en la ciudad de Hesperange, Gran Ducado de Luxemburgo.

Podrán establecerse sucursales u otras oficinas, ya sea en Luxemburgo o en el extranjero, por simple decisión del Consejo de Administración (en adelante el "Consejo de Administración").

El domicilio social podrá trasladarse dentro de los límites de la ciudad por simple decisión del Consejo de Administración.

En caso de que el Consejo de Administración considerara que se han producido, o que van a producirse de manera inminente, acontecimientos políticos o militares extraordinarios que podrían interferir en el normal funcionamiento de las actividades de la Sociedad en su domicilio social o afectar a las comunicaciones en su sede o entre la sede y personas que se encuentren en el extranjero, el domicilio social podrá trasladarse temporalmente al extranjero hasta que cesen por completo dichas circunstancias anómalas. Estas medidas temporales no afectarán de ningún modo a la nacionalidad de la Sociedad, que, pese al traslado temporal de su sede, continuará siendo una sociedad luxemburguesa.

Artículo 5 – CAPITAL SOCIAL, COMPARTIMENTOS DE ACTIVOS, CLASES/CATEGORÍAS DE ACCIONES

El capital social de la Sociedad será en todo momento igual al total del patrimonio de los distintos compartimentos de la Sociedad. El capital social mínimo asciende a EUR 1.250.000.-

(un millón doscientos cincuenta mil euros). Está representado por acciones sin denominación de valor nominal.

Todas las acciones deben estar totalmente desembolsadas.

Las cuentas consolidadas de la Sociedad, incluyendo la totalidad de los compartimentos, se expresarán en la moneda de referencia del capital social, es decir, el Euro.

El Consejo de Administración podrá establecer en todo momento una masa de activos que constituirá un compartimento de acuerdo con lo que establece el Artículo 133(1) de la Ley, y que corresponderá a una o varias categorías y/o clases de acciones del modo descrito más adelante en el Artículo 13.

En el seno del compartimento, el Consejo de Administración podrá establecer en todo momento categorías y/o clases de acciones correspondientes a (i) una política de distribución específica, que dé derecho a distribuciones ("acciones de distribución"), o que no dé derecho a distribuciones ("acciones de capitalización, y/o (ii) una estructura específica de gastos de emisión o de reembolso, y/o (iii) una estructura específica de gastos de gestión o de asesoramiento de inversiones, y/o (iv) una estructura específica de gastos impuestos a los distribuidores o a la SICAV, y/o (v) la divisa en la que pueda ofrecerse la categoría o clase, y/o (vi) la utilización de cobertura de riesgo de cambio o de cualquier otro tipo de riesgo, y/o (vii) cualquier otro carácter específico aplicable a una categoría/clase de acciones.

Los beneficios de cualquier emisión de acciones de una categoría y/o clase específica se invertirán en el compartimento correspondiente a dicha categoría y/o clase de acciones, en valores mobiliarios y/u otros activos financieros líquidos permitidos por la Ley y conforme a la política de inversión que determine el Consejo de Administración para un determinado compartimento, teniendo siempre en cuenta las restricciones de inversión previstas en la ley y en la normativa pertinente.

La sociedad constituye una sola y única entidad jurídica. Conforme al artículo 133 de la Ley, los activos de un compartimento responden responderán exclusivamente de las deudas, compromisos y obligaciones con respecto a ese compartimento. En las relaciones con los inversores, cada compartimento se tratará como una entidad independiente.

Artículo 6 - FORMA DE LAS ACCIONES

El Consejo de Administración decidirá, con respecto a cada compartimento, si procede emitir acciones al portador y/o nominativas, sea en forma de papel o no.

Los certificados de acciones al portador y los certificados de acciones nominativas deberán ir firmados por dos Consejeros de la Sociedad. Dichas firmas podrán ser manuscritas, impresas o por fax. Las firmas seguirán siendo válidas incluso en el caso de que los firmantes hubieran perdido su derecho de firma una vez impresas los valores. Sin embargo, una de las firmas antes mencionadas deberá ir estampada por una persona debidamente autorizada a este efecto por el Consejo de Administración. En este caso, la firma debe ser manuscrita.

A decisión del Consejo de Administración, podrán emitirse fracciones de acciones y el Consejo de Administración podrá restringir el número de decimales, que se mencionará en el folleto informativo. Las fracciones de acciones no dan derecho a voto, pero sí el derecho al patrimonio del compartimento en cuestión, correspondiente a la parte representada por dichas fracciones.

El Consejo de Administración podrá emitir acciones al portador en forma de certificados al portador que representan una o varias acciones. El accionista que solicite la emisión en soporte material de los certificados de acciones deberá hacerse cargo de los gastos de envío y entrega

física de las acciones al portador. Las tarifas aplicables a dicha entrega de acciones deberán constar en el folleto informativo.

Si el Consejo de Administración así lo decidiera, los certificados al portador podrán incluir una serie de comprobantes.

Todas las acciones nominativas emitidas por la Sociedad se inscribirán en el Registro de Accionistas que permanecerá en poder de la Sociedad o de una o más de las personas nombradas por la Sociedad a tal efecto. En el Registro deberán constar el nombre de cada accionista, su domicilio habitual o domicilio elegido y el número de acciones nominativas de las que sea titular. Cualquier transferencia de acciones nominativas *inter vivos* o debida al fallecimiento del titular deberá inscribirse en el Registro de Accionistas. La Sociedad podrá acordar emitir un certificado que certifique las inscripciones o una confirmación de la propiedad de las acciones.

Todo Accionista que desee recibir acciones nominativas deberá facilitar a la Sociedad una dirección para la recepción de notificaciones y declaraciones. Esta dirección deberá inscribirse en el Registro de Accionistas como domicilio elegido. En caso de que el accionista no facilite ninguna dirección, podrá inscribirse una nota a tal efecto en el Registro de Accionistas, y se considerará que la dirección del Accionista es el domicilio social de la Sociedad hasta que dicho Accionista comunique a la Sociedad una dirección distinta. Un Accionista podrá cambiar en cualquier momento la dirección que conste en el Registro como suya mediante notificación por escrito que se enviará al domicilio social de la Sociedad, o a cualquier otra dirección que indique la Sociedad.

Las acciones al portador, previa solicitud del titular de las acciones implicadas, podrán convertirse en acciones nominativas, o viceversa, siempre dentro de los límites y condiciones que establezca el Consejo de Administración.

Dicha conversión implicará el pago por parte del accionista de los costes ocasionados por el cambio.

La conversión de acciones nominativas en acciones al portador se efectuará mediante la cancelación de los certificados de acciones nominativas, si se hubieran emitido, y mediante la emisión, según sea el caso, de uno o más certificados de acciones al portador que sustituyan a los anteriores, inscribiendo asimismo en el Registro de acciones nominativas una mención de dicha cancelación. La conversión de acciones al portador en acciones nominativas se efectuará mediante la cancelación de los certificados de acciones al portador, si se hubieran emitido, y, según sea el caso, mediante la emisión de certificados de acciones nominativas que los sustituyan, así como la inscripción en el Registro de acciones nominativas de una mención referente a dicha emisión.

Con anterioridad a la emisión de acciones en forma de acciones al portador y antes de que las acciones nominativas se conviertan en acciones al portador, la Sociedad podrá solicitar, en la manera que el Consejo de Administración considere satisfactoria, la presentación de pruebas que demuestren que la emisión o canje de las acciones no tendrá como consecuencia que dichas acciones pasen a ser propiedad de "Personas No Autorizadas".

La Sociedad tan sólo reconoce a un titular por acción. Si una o más acciones se tuvieran en propiedad de manera mancomunada, se fraccionaran o fueran motivo de disputa, todas las personas que declaren tener un derecho sobre dicha acción deberán nombrar a un solo apoderado para representar dicha acción ante la Sociedad. La Sociedad tendrá el derecho de suspender el ejercicio de todos y cada uno de los derechos correspondientes a dicha acción hasta que se haya nombrado a dicho apoderado.

En el caso de accionistas conjuntos (los "co-accionistas"), cualquier aviso y demás información destinada a los accionistas se enviará a cualquiera de los co-accionistas, salvo que se haya nombrado un apoderado. Por otra parte, un solo accionista puede comprometer válidamente a todos los co-accionistas frente a la Sociedad. En este caso, cualquier acción realizada por uno de los accionistas obligará legalmente a todos los co-accionistas y no podrá hacerse impugnación alguna de esta norma contra la Sociedad.

La transferencia de acciones al portador se hará mediante la entrega del valor, si dicho valor fue emitido, junto con todos los cupones no vencidos.

Artículo 7 - EMISIÓN DE LAS ACCIONES

El Consejo de Administración está autorizado para emitir en cualquier momento y sin límite acciones nuevas y totalmente desembolsadas sin tener que reservar para los accionistas existentes ningún derecho de preferencia para la suscripción de las acciones que vayan a emitirse.

El Consejo de Administración podrá restringir la frecuencia de emisión de acciones de un compartimento. Especialmente, el Consejo de Administración podrá decidir que tan sólo se emitan acciones de un compartimento durante uno o varios periodos determinados o con cualquier otra frecuencia que se establezca en el Folleto informativo.

Cuando la Sociedad ofrezca la suscripción de acciones, el precio por acción será igual al valor liquidativo por acción de la clase/categoría en cuestión, según se establece más adelante en el Artículo 13. Dicho precio podrá incrementarse, con arreglo a un cálculo porcentual de costes y gastos ocasionados a la Sociedad al invertir los beneficios de la emisión de acciones y/o conforme a las comisiones de ventas aplicables que se describen el folleto informativo, tal y como se ha aprobado en el Consejo de Administración. El precio que se haya establecido de este modo será pagadero en un plazo que será fijado por el Consejo de Administración y estipulado en el Folleto informativo, pero no podrá superar los 6 días bancario hábiles siguientes al Día de Valoración.

Las solicitudes de suscripción podrán suspenderse en virtud de los términos y con arreglo a las estipulaciones del Artículo 14.

El Consejo de Administración, según estime conveniente y sin necesidad de justificarse, podrá rechazar cualquier suscripción de acciones.

El Consejo de Administración podrá delegar en cualquier consejero, director o cualquier agente debidamente autorizado el poder de aceptar suscripciones, recibir en pago el precio de las nuevas acciones que vayan a emitirse, así como el entregarlas.

En el caso de que el precio de suscripción de las acciones que vayan a emitirse no sea satisfecho, la Sociedad podrá proceder al reembolso forzoso de las acciones del accionista, reservándose el derecho a reclamar gastos de emisión y comisiones.

La Sociedad podrá aceptar la emisión de acciones a cambio de una contribución en especie de valores de acuerdo con las condiciones que contempla la legislación en Luxemburgo y, en particular, de acuerdo con la obligación que tiene el auditor de la Sociedad de presentar un informe de valoración, dado que dichos valores mobiliarios deben ser conformes a la política y objetivos de inversión del compartimento implicado, tal y como se describe en el Folleto informativo.

Artículo 8 – REEMBOLSO DE ACCIONES

Cualquier accionista podrá solicitar a la Sociedad el reembolso de la totalidad o parte de sus acciones en las modalidades establecidas por el Consejo de Administración en el Folleto informativo, y dentro de los límites contemplados por la Ley y por los presentes Estatutos.

El precio de reembolso por acción será pagadero en un plazo que será fijado por el Consejo de Administración y estipulado en el Folleto informativo, pero no podrá superar los 6 días bancario hábiles siguientes al Día de Valoración, siempre que la Sociedad haya recibido los certificados de las acciones, si los hubiere, y los documentos de transferencia, conforme a las disposiciones detalladas a continuación.

El precio de reembolso será igual al valor liquidativo por acción de la clase/categoría en cuestión, tal y como se contempla en las disposiciones del Artículo 13, menos los costes y/o comisiones al tipo que se establezca en el Folleto informativo. El precio de reembolso podrá redondearse hasta la unidad o la fracción superior o inferior más próxima de la divisa pertinente, según determine el Consejo de Administración.

Si después de una solicitud de reembolso por un accionista de una parte de sus acciones, el número o el valor residual total de sus acciones cayese por debajo del número o valor de tenencia mínimo determinado por el Consejo de Administración con respecto a esta categoría de acciones, la Sociedad podrá convertir las acciones restantes en otra categoría del mismo compartimento en el que el número de acciones o el valor restante respete el umbral mínimo de propiedad determinado por el Consejo de Administración. En caso de que la conversión no fuese posible, la Sociedad podrá considerar esta solicitud como solicitud de reembolso de todas las acciones mantenidas en la categoría de acciones en cuestión.

La Sociedad podrá aceptar la entrega de valores mobiliarios a cambio de una solicitud de reembolso en especie, siempre y cuando el inversor afectado acceda formalmente a dicha entrega y se respeten todas las disposiciones legales de Luxemburgo, y en particular la obligación de presentar un informe de evaluación elaborado por el auditor de la Sociedad. El valor de dichos valores mobiliarios se determinará de acuerdo con los principios determinados para el cálculo del valor liquidativo. El Consejo de Administración deberá asegurarse de que el reembolso de los valores mobiliarios antes mencionados no resulte perjudicial para el resto de los accionistas.

Además, el reembolso de acciones se llevará a cabo en el marco de los términos establecidos en el Artículo 12.

Las solicitudes de reembolso podrán suspenderse en virtud de los términos y con arreglo a las estipulaciones del Artículo 14.

En caso de que en un Día de Valoración dada el total neto de las solicitudes de reembolso/conversión de acciones de un compartimento con relación al total de los activos de este compartimento sea igual o supere el porcentaje determinado por el Consejo de Administración y señalado en el Folleto informativo, el Consejo de Administración podrá decidir reducir proporcionalmente y/o aplazar las solicitudes de reembolso/conversión presentadas de forma que se reduzca el número de acciones reembolsadas/convertidas en ese Día de Valoración dentro de los límites del porcentaje establecido. Cualquier solicitud de reembolso/conversión aplazada tendrá prioridad sobre las demás solicitudes de reembolso/conversión recibidas al Día de Valoración siguiente, con arreglo a dicho porcentaje.

Las acciones reembolsadas serán canceladas.

Artículo 9 - CONVERSIÓN DE LAS ACCIONES

Salvo restricciones específicas acordadas por el Consejo de Administración e indicadas en el Folleto informativo, cualquier accionista está autorizado para solicitar la conversión dentro del mismo compartimento o entre compartimentos, de la totalidad o de parte de sus acciones de una clase/categoría en acciones de la misma o de otra clase/categoría.

El precio de conversión de las acciones se establecerá por referencia al valor liquidativo de las dos categorías/clases de acciones en cuestión, en la misma Fecha de Valoración.

El Consejo de Administración podrá establecer las restricciones que considere necesarias en lo que respecta a la frecuencia, términos y condiciones de las conversiones, y podrá someterlas al pago de gastos y comisiones, cuyo importe estime conveniente.

Si después de una solicitud de conversión, el número o el valor total de las acciones que un accionista tenga en una categoría de acciones determinada cae por debajo del número o valor de tenencia mínimo determinado por el Consejo de Administración con respecto a esa categoría, la Sociedad podrá obligar a dicho accionista a convertir todas sus acciones correspondientes a esta categoría.

Las acciones que se hayan convertido serán canceladas.

Las solicitudes de conversión podrán suspenderse en virtud de los términos y con arreglo a las estipulaciones del Artículo 14.

Artículo 10 – EXTRAVÍO O DETERIORO DE CERTIFICADOS

Siempre que un accionista pueda demostrar a la Sociedad que su certificado de acciones se ha extraviado o destruido, se podrá emitir un duplicado a petición del accionista bajo las condiciones y garantías que la Sociedad pueda establecer (incluyendo los procedimientos preliminares de protección o seguro sin perjuicio de ningún otro tipo de garantías por las que la Sociedad pueda optar). Una vez emitido el nuevo certificado, en el que se indicará que se trata de un duplicado, el certificado inicial no tendrá valor alguno.

Al devolver a la Sociedad o sus oficinas de pago, los certificados de acciones extraviados podrán cambiarse por nuevos certificados previa solicitud de la Sociedad. Dichos certificados de acciones extraviados se cancelarán de manera inmediata.

La sociedad podrá cobrarle al accionista el importe del duplicado o del nuevo certificado de acciones, así como cualquier otro gasto ocasionado a la Sociedad que esté relacionado con la emisión e inscripción del mismo o con la destrucción del antiguo certificado.

Artículo 11 - RESTRICCIONES A LA TENENCIA DE ACCIONES EN LA SOCIEDAD

La Sociedad podrá restringir o impedir la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de cualquier persona física o jurídica si, a juicio del Consejo de Administración, dicha adquisición significara una violación de las disposiciones legales o reglamentarias, tanto luxemburguesas como extranjeras, o si tuviese como resultado el que la Sociedad pudiera incurrir en cargas fiscales u otras desventajas financieras en las que no habría incurrido en caso contrario (las personas físicas o jurídicas a determinar por el Consejo de Administración y a precisar en el Folleto informativo son designadas "Personas no Autorizadas").

A este efecto, la Sociedad podrá:

- A) rehusar la emisión de acciones y la inscripción de la transferencia de acciones, cuando le parezca que esta emisión o esta transferencia tenga o pudiera tener como consecuencia la asignación de la propiedad de la acción a una Persona No Autorizada;
- B) solicitar a cualquier persona que figure en el Registro de Accionistas, o a cualquier otra persona que solicite la inscripción de transferencia de acciones, que le facilite todos los datos y certificados que considere necesarios, eventualmente respaldados por una declaración jurada, con vistas a determinar si en qué medida y en qué circunstancias estas acciones pertenecen o van a pertenecer en propiedad efectiva a Personas No Autorizadas; y
- C) proceder al reembolso obligatorio de la totalidad o de parte de dichas acciones si se diera el caso de que una Persona No Autorizada, tanto de manera individual como junto con otras personas, es titular de acciones de la Sociedad o ha aportado a la Sociedad certificados y garantías falsos o no ha aportado los certificados y garantías que establece el Consejo de Administración. En este caso, el procedimiento será el siguiente:
 - 1) La Sociedad enviará un aviso (el “aviso de reembolso”) al accionista que en el registro aparezca como titular de las acciones; el aviso de reembolso especificará las acciones a reembolsar, el precio de reembolso a pagar y el lugar donde se hace efectivo el pago del precio de reembolso. El aviso de reembolso puede enviarse mediante correo certificado a la última dirección conocida del accionista o a la dirección que figura en el registro de accionistas. Dicho accionista estará obligado a remitir sin retraso alguno el certificado o certificados de las acciones pertinentes (en caso de que dichos certificados de acciones hayan sido emitidos) tal como se especifica en el aviso de reembolso. Inmediatamente después del cierre del negocio en la fecha especificada en el aviso de reembolso, el accionista dejará de ser el titular de las acciones mencionadas en dicha notificación, su nombre dejará de aparecer en el registro de accionistas y las acciones en cuestión se cancelarán.
 - 2) El precio al que las acciones mencionadas en el aviso de reembolso se liquidarán será igual al valor activo neto de las acciones de la Sociedad, de acuerdo con lo estipulado en el presente Artículo 13.
 - 3) El pago será realizado al titular de las acciones en la moneda del compartimento pertinente, salvo cuando existan restricciones de tipo de cambio, y el precio se depositará en un banco de Luxemburgo o cualquier otro lugar (como se estipula en el aviso de reembolso), que transferirá el dinero al accionista pertinente contra envío del certificado o certificados que se indiquen en el aviso de reembolso.

Desde que se deposite el dinero según estas condiciones, ninguna persona interesada en las acciones especificadas en el aviso de reembolso tendrá derecho en el futuro sobre estas acciones, ni tendrá capacidad efectuar ninguna reclamación contra la Sociedad y sus activos, a excepción del derecho del accionista que aparece como titular de las mismas de recibir el pago del precio (sin intereses) en el banco cuando presente los certificados. Cualquier importe destinado en el marco de este párrafo a un accionista que no se recupere dentro de los 5 años a partir de la fecha del aviso de reembolso, no podrá ser reclamado después. Este importe se revertirá a la(s) categoría(s) y/o clase(s) de acciones del compartimento en cuestión. El Consejo de Administración tiene el derecho a tomar todas las medidas necesarias con el fin de llevar a cabo esta reversión.

- 4) El ejercicio de la Sociedad de la autoridad conferida por el presente Artículo no se cuestionará ni invalidará en ningún caso, con el pretexto de que no existen pruebas suficientes de titularidad de las acciones o de que una acción era propiedad de otra persona además de la que aparecía en la Sociedad cuando se envió el aviso de reembolso, siempre que la Sociedad ejercite su autoridad de buena fe; y

- D) rehusar, en cualquier junta de accionistas, el derecho de voto a cualquier Persona No Autorizada.

El término "Personas no Autorizadas" tal y como se utiliza en estos Estatutos no incluye los intermediarios que adquieren acciones por cuenta de suscriptores autorizados.

Artículo 12 – CIERRE Y FUSIÓN DE COMPARTIMENTOS, CATEGORÍAS O CLASES DE ACCIONES

- A) En el caso de que, por el motivo que fuere, el valor de los activos de un compartimento hubiera disminuido hasta una cantidad considerada por el Consejo de Administración como el umbral mínimo por debajo del cual el compartimento no puede funcionar de forma económicamente eficaz, o en el caso de que un cambio significativo de la situación económica o política que tenga un impacto sobre el compartimento en cuestión tuviera consecuencias nefastas sobre las inversiones de dicho compartimento o, en el marco de la racionalización de la gama de los productos ofrecidos a la clientela, el Consejo de Administración podría decidir proceder al reembolso obligatorio de todas las acciones de un determinado compartimento, categoría o clase, al valor liquidativo por acción aplicable en el Día de Valoración a partir del cual la decisión entrará en vigor (teniendo en cuenta los precios y gastos reales de realización de las inversiones). La Sociedad enviará un aviso a los accionistas del compartimento, categoría o clase de acciones en cuestión antes de la fecha efectiva del reembolso obligatorio. En dicha aviso se indicarán las razones por las que se lleva a cabo dicha liquidación, el procedimiento a seguir y se informará a los accionistas, tal y como está previsto en el folleto informativo. A menos que el Consejo de Administración indique otra cosa, los accionistas de dicho compartimento, categoría o clase de acciones no podrán solicitar el reembolso o la conversión de sus acciones mientras aguardan que se cumpla la decisión de reembolso. Si el Consejo de Administración autoriza el reembolso o la conversión de las acciones, dichas operaciones de reembolso y la conversión se llevarán a cabo de acuerdo con las cláusulas previstas por el Consejo de Administración en el Folleto informativo, libres de cargos (pero incluyendo los precios y gastos reales en los que se ha incurrido para llevar a cabo las inversiones, los gastos de cierre y los gastos de constitución todavía no amortizados) hasta la fecha de ejecución del reembolso obligatorio.

Los activos que no hayan podido ser distribuidos a sus beneficiarios en el momento del reembolso serán depositados con el Depositario durante un período de seis meses a partir del reembolso; transcurrido este plazo, estos activos serán ingresados en la Caisse des Consignations de y en Luxemburgo a favor de la cuenta de sus derechohabientes.

- B) En circunstancias similares a las descritas en el punto A) del presente Artículo, el Consejo de Administración, en interés de los accionistas, tendrá poder para transferir los activos de un compartimento, clase o categoría de acciones a otro compartimento, clase o categoría en la Sociedad. Esta decisión será publicada de la misma forma que la descrita anteriormente en el punto A) del presente artículo (esta publicación deberá indicar, además, las características de la nueva categoría o clase). Cada accionista de los compartimentos, categorías o clases en cuestión tendrá la posibilidad, durante un período de un mes antes de la fecha efectiva de la fusión, de solicitar el reembolso o la conversión de sus acciones sin gastos. A la conclusión del período de un mes, la decisión obligará a todos los accionistas que no hayan hecho uso de la posibilidad de salir sin gastos.

En las mismas circunstancias que las descritas anteriormente en el punto A) del presente artículo, el Consejo de Administración podrá decidir la aportación de los activos y pasivos atribuibles a un compartimento, categoría y/o clase a otra institución de inversión colectiva de derecho luxemburgués creado según las disposiciones de la Parte I de la Ley o a un compartimento, categoría y/o clase en el seno de alguna otra institución de inversión

colectiva si esto se requiere en interés de los accionistas del compartimento, categoría y/o clase en cuestión. Una decisión de este tipo deberá ser publicada de forma idéntica a la descrita anteriormente y, además, la publicación deberá contener las informaciones relativas a la otra institución de inversión colectiva. Esta publicación se hará en el mes anterior a la fecha en la cual la aportación se haga efectiva para permitir a los accionistas solicitar el reembolso de sus acciones sin gastos de reembolso o conversión. La aportación estará sujeta a un informe de valoración del Auditor de la Sociedad, similar al requerido por las leyes de Luxemburgo en relación con la fusión de sociedades comerciales.

En caso de aportación a otra institución de inversión de tipo "fondo de inversión colectiva", la aportación no obligará más que a los accionistas del compartimento, categoría o clase en cuestión que hayan aprobado expresamente la aportación.

- C) Si, en el seno de un compartimento se han creado diferentes categorías/clases de acciones según se define en el Artículo 5, el Consejo de Administración podrá decidir que las acciones de una categoría/clase puedan ser convertidas en acciones de otra categoría/clase en el momento en que los caracteres específicos aplicables a una categoría/clase de acciones determinada ya no sean aplicables a dicha categoría/clase de acciones. Esta conversión se llevará a cabo sin gastos para los accionistas sobre la base de los valores liquidativos aplicables. Cada accionista del compartimento en cuestión tendrá la posibilidad, durante un período de un mes antes de la fecha efectiva de la conversión, de solicitar el reembolso de sus acciones sin gastos.

Artículo 13 - VALOR LIQUIDATIVO

El patrimonio y el valor liquidativo de las acciones de cada compartimento, categoría y clase de acciones de la Sociedad, así como los precios de emisión y reembolso, serán determinados por la Sociedad o su mandatario nombrado a este efecto, según la periodicidad definida por el Consejo de Administración, aunque al menos dos veces al mes. Dicho valor liquidativo se calculará en la moneda de referencia del compartimento en cuestión y/o en cualquier otra moneda que el Consejo de Administración determine. El valor liquidativo se calculará dividiendo el patrimonio del compartimento en cuestión por el número de acciones emitidas en dicho compartimento, teniendo en cuenta, en caso necesario, la distribución del patrimonio del compartimento entre las diversas categorías y clases de acciones del compartimento (tal y como se describe en el Artículo 5 de los presentes). El valor liquidativo por acción de las categorías/clases de cada compartimento podrá redondearse hasta un número de decimales de hasta cuatro, y será detallado en el folleto informativo.

El día en que se feche el valor liquidativo se denominará en estos Artículos el "Día de Valoración".

La valoración de activos de cada compartimento de la Sociedad se calculará de la siguiente manera:

- 1) Las acciones/participaciones de instituciones de inversión colectiva se valorarán sobre la base de su último valor liquidativo oficial disponible en el Día de Valoración (es decir, el precio de cotización, si la institución de inversión colectiva cotiza, o el valor liquidativo comunicado por el agente administrativo de la institución de inversión colectiva), o no oficial si este es de una fecha más reciente (en este caso, sobre la base del valor liquidativo probable, calculado con prudencia y de buena fe por el Consejo de Administración, o sobre la base de otras fuentes, como la información del gestor de esa institución de inversión colectiva).
- 2) El valor del efectivo en caja o en depósito, efectos y billetes pagaderos a la vista y cuentas por cobrar, gastos pagados anticipadamente, dividendos e intereses anunciados o

vencidos no percibidos todavía está constituido por el valor nominal de estas partidas, salvo si se considera improbable que dicho valor pueda ser cobrado. En este último caso, el valor será determinado restando un determinado importe que parezca adecuado al Fondo con vistas a reflejar el valor real de estas partidas.

- 3) La valoración de valores mobiliarios (i) cotizados o negociados en un mercado regulado en el sentido de la Ley o (ii) negociados en otro mercado regulado de un Estado miembro de la Unión Europea que está regulado, con un funcionamiento regular, reconocido y abierto al público o (iii) admitidos a cotización oficial en un país que no es miembro de la Unión Europea o negociados en otro mercado de un país que no es miembro de la Unión Europea, pero que está regulado, con un funcionamiento regular, reconocido y abierto al público (los tres pudiéndose calificar como "Mercado Regulado"), se basa sobre el último precio de cierre que se conozca en el Día de Valoración y si estos valores mobiliarios se negocian en varios mercados, sobre la base del último precio de cierre que se conozca del mercado principal de estos valores en el Día de Valoración. Si el último precio de cierre conocido del Día de Valoración no es representativo, la valoración se basará en el valor probable de realización que estime el Consejo de Administración con prudencia y buena fe.
- 4) Los valores mobiliarios no cotizados o no negociados en un Mercado Regulado serán valorados sobre la base del valor probable de realización calculado con prudencia y buena fe.
- 5) El valor de liquidación de contratos a plazo y de opciones no negociados en bolsas ni en otros Mercados Regulados equivaldrá a su valor de liquidación neto, calculado, de conformidad con la política fijada por el Consejo de Administración, sobre una base que se aplicará de forma coherente a cada tipo de contrato. El valor de liquidación de los contratos a plazo o de opciones negociados Mercados Regulados se basará sobre el último precio de liquidación disponible de estos contratos en los Mercados Regulados en los que la Sociedad negocie con los contratos a plazo o de opciones en cuestión, con la condición de que si un contrato a plazo o de opciones no puede liquidarse en el día con respecto al que se calcula el patrimonio, la base para calcular el valor de liquidación de dichos contratos será el valor que el Consejo de Administración considere justo y razonable
- 6) Los swaps de tipos de interés se valorarán a su valor de mercado fijado por referencia a la curva de tipos de interés aplicable. Los swaps sobre índices o instrumentos financieros serán valorados a su valor de mercado establecido con referencia al índice o instrumento financiero aplicable. La valoración de los swaps relativos a estos índices o instrumentos financieros se basará en el valor de mercado de las dichos swaps de conformidad con los procedimientos que determine el Consejo de Administración.
- 7) Si lo permite la práctica, los activos líquidos, los instrumentos del mercado monetario y todos los demás instrumentos podrán ser valorados al último precio de cierre conocido del Día de Valoración o según el método de amortización lineal. En caso de amortización lineal, las posiciones de cartera se revisarán con regularidad bajo la supervisión del Consejo de Administración a fin de determinar si existe alguna diferencia entre la valoración según el método del último precio de cierre conocido y el de amortización lineal. Si existiera una diferencia susceptible de significar una dilución importante o de perjudicar a los accionistas, podrán tomarse las medidas correctivas apropiadas, incluido, si es necesario, el cálculo del valor liquidativo sobre la base de los últimos precios de cierre conocidos.
- 8) Los valores expresados en una moneda distinta de la moneda de referencia del compartimento en cuestión se convertirán al tipo de cambio del Día de Valoración. Si no se dispone de tipos de cambio, los mismos se determinarán con prudencia y buena fe según los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración.

- 9) Todos los demás activos se valorarán sobre la base del valor de realización previsible, que deberá calcularse con prudencia y buena fe.
- 10) El Consejo de Administración, según su criterio exclusivo, podrá permitir la utilización de otro método de valoración si cree que esa valoración refleja mejor el valor justo de un activo de la Sociedad.

La valoración del pasivo de cada compartimento de la Sociedad se llevará a cabo de la manera siguiente:

Las cantidades adecuadas se devengarán por los gastos incurridos por la Sociedad y las obligaciones de la Sociedad se tendrán en cuenta de acuerdo con criterios justos y prudentes. La Sociedad pagará la cantidad total de los gastos de funcionamiento. En particular, la Sociedad deberá pagar la retribución correspondiente a la Sociedad Gestora, Gestor(es), Gestor(es) Delegado(s) y/o Asesor(es) de Inversiones, al distribuidor principal y/o distribuidores, al Banco Depositario, incluyendo, según sea el caso, retribuciones a los corresponsales, y los honorarios de los agentes administrativos y de transferencia, los agentes encargados de guardar el Registro, a los agentes de pagos así como a sus delegados y a los agentes de domiciliación; gastos y honorarios del auditor y los gastos incurridos con respecto a la asistencia jurídica, los honorarios y la devolución de los gastos de los consejeros; los gastos de publicación y admisión en bolsa, la notificación y cualquier otro tipo de aviso y, más concretamente, cualquier otro tipo de gasto en relación con la información de los accionistas y, en particular, los costes derivados de imprimir y distribuir los folletos informativos y los folletos informativos simplificados, informes periódicos y otros documentos; cualquier otro gasto administrativo y/o de marketing de la Sociedad en cada uno de los países en los que la Sociedad haya recibido aprobación previa de las autoridades de control respectivas; gastos de formación, incluyendo la impresión de los certificados y los gastos necesarios relacionados con la creación y cierre de compartimentos de la Sociedad, su cotización en el mercado de valores y la autorización de las autoridades pertinentes; los honorarios y comisiones de corretaje en los que se ha incurrido en las transacciones de los valores en cartera; todos los impuestos y cargos sobre las rentas que deben pagarse; el impuesto de registro de capital (“taxe d’abonnement”), así como los royalties debidos a las autoridades de control, los gastos relacionados con la distribución de dividendos; los gastos de explotación, incluidos los gastos de compra y venta de activos, los intereses, los gastos financieros, bancarios o de corretaje, los gastos de correo, de teléfono y fax; los gastos del Consejo de Administración y cualquier otro gasto de carácter extraordinario, en especial, los esfuerzos y acciones emprendidas a fin de proteger los intereses de los accionistas; las cuotas anuales para las cotizaciones del Mercado de valores; las suscripciones a instituciones profesionales y otras organizaciones del mercado financiero de Luxemburgo en los que la Sociedad pueda decidir formar parte.

El Consejo de Administración establecerá para cada compartimento una masa de activos distinta. En lo que concierne a las relaciones entre los accionistas y frente a terceros, esta masa de activos se distribuirá únicamente a las acciones emitidas para el compartimento pertinente, teniendo en cuenta, cuando sea necesario, el desglose de dichas cantidades de activos entre las diferentes clases y/o categorías de acciones de dichos compartimentos tal y como prevé el presente Artículo.

Al efecto de crear masas de activos especiales correspondientes a un compartimento o a dos o más categorías y/o clases de acciones, serán de aplicación las siguientes normas:

- a) Si dos o más clases y/o categorías de acciones hacen referencia a un compartimento específico, todos los activos aplicados a aquellas clases y/o categorías se invertirán de acuerdo con la política de inversión específica del compartimento en cuestión, con reserva del carácter específico vinculado a esas categorías y/o clases de acciones ;

- b) Los rendimientos resultantes de la emisión de acciones de una clase y/o categoría de acciones se asignarán a los libros de la sociedad al compartimento establecido para esa clase y/o categoría de acciones, siempre que, si diversas clases y/o categorías de acciones se han emitido para dicho compartimento, la proporción del patrimonio de este compartimento aumentará en la cantidad correspondiente a la clase y/o categoría de acciones que deban emitirse;
- c) Los activos, pasivos, ingresos y gastos relacionados con un compartimento se asignarán a la clase o clases y/o categoría o categorías de acciones del compartimento correspondiente;
- d) Cuando un activo se derive de otro activo, dicho activo se asignará en los libros de la Sociedad al mismo compartimento del que se derivó y, en cada una de las revaluaciones de un activo, el aumento o reducción en valor se asignará al compartimento pertinente;
- e) Cuando la Sociedad soporte un compromiso en relación con cualquier activo de un compartimento particular o con cualquier acción llevada a cabo relativa a un activo de un compartimento particular, dicho pasivo se distribuirá en el compartimento pertinente;
- f) En el caso de que cualquier activo o pasivo de la Sociedad no pueda considerarse como atribuible a un compartimento particular, dicho activo o pasivo se atribuirá a todos los compartimentos proporcionalmente al patrimonio de las clases y/o categorías de acciones pertinentes o, de aquel otro modo que el Consejo de Administración determine de buena fe;
- g) Tras efectuar las distribuciones a los accionistas de cualquier clase y/o categoría de acciones, el patrimonio de dicha categoría o clase de acciones se reducirá en la cantidad de dichas distribuciones.

Todos los principios de valoración y cálculos se interpretarán y se realizarán de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Cuando no exista mala fe, negligencia grave o error evidente, cualquier decisión adoptada durante el cálculo del patrimonio por el Consejo de Administración o por cualquier banco, sociedad u otra organización que el Consejo de Administración nombre al efecto de calcular el patrimonio, será definitiva y vinculante para la Sociedad y accionistas actuales, pasados o futuros.

Si el Consejo de Administración considera que el Valor Liquidativo calculado en un día determinado no es representativo del valor real de las acciones de la Sociedad, o si a partir de un Día de Valoración hubiera movimientos significativos en los mercados de valores pertinentes, el Consejo de Administración podrá proceder, en esa misma fecha, a la actualización del Valor Liquidativo y determinará un nuevo Valor Liquidativo de un modo adecuado y de buena fe. En estas circunstancias, todas las solicitudes de suscripción, reembolso y conversión recibidas para un día determinado se llevarán a cabo sobre la base del Valor Liquidativo actualizado.

Artículo 14 - SUSPENSIÓN DEL CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO POR ACCIÓN Y DE LA EMISIÓN, REEMBOLSO Y CONVERSIÓN DE ACCIONES

Sin perjuicio de las causas legales de suspensión, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá suspender en cualquier momento la determinación del valor liquidativo por acción de uno o más compartimentos, así como la emisión, el reembolso y la conversión de acciones en los casos siguientes:

- a) Durante cualquier periodo en el que un Mercado Regulado que ofrece las cotizaciones para una parte significativa de activos o uno o más compartimentos de la Sociedad se cierre en días que no sean días festivos normales o durante el cual las negociaciones en dichos mercados se suspendan o se restrinjan;
- b) Durante cualquier periodo en el que el mercado de una divisa en el que una parte importante de los activos de uno o más compartimentos de la Sociedad se expresa se cierre en días que no sean días festivos normales o durante el cual las negociaciones en dichos mercados se suspendan o se restrinjan;
- c) Cuando estén fuera de servicio los medios de información que habitualmente se utilizan para determinar el valor de los activos de unos o más compartimentos de la Sociedad, o cuando por cualquier otro motivo el valor de una inversión de la Sociedad no puedan determinarse con la exactitud y la rapidez deseadas;
- d) Durante cualquier periodo en el que las restricciones en las transferencias de divisas o efectivo impidan finalizar las transacciones de la Sociedad o cuando las compras y ventas en representación de la Sociedad no puedan alcanzarse en los tipos de cambio normales;
- e) Durante cualquier periodo en el que factores relacionados con, entre otros, la situación política, económica, militar, monetaria y fiscal y fuera del control, la responsabilidad y los medios de la Sociedad le impidan disponer de los activos de uno o más compartimentos o determinar el valor de activo neto de uno o más compartimentos de la Sociedad de un modo razonable y usual;
- f) Tras una posible decisión de liquidar o disolver la Sociedad o uno o más compartimentos.

En caso de suspensión de dicho cálculo, la Sociedad informará inmediata y diligentemente a los accionistas que hayan solicitado la suscripción, reembolso o conversión de acciones en estos compartimentos.

Cualquier suspensión del cálculo del valor liquidativo de las acciones en uno o más compartimentos que supere los 3 días laborables, se publicará por los medios apropiados y en particular en los periódicos en los que dichos valores se publiquen habitualmente.

Durante el periodo de suspensión, los accionistas podrán retirar cualquier petición presentada para la suscripción, reembolso y conversión de acciones. En caso de que no se retiren, las acciones se emitirán, rescatarán y convertirán en referencia al primer cálculo del valor liquidativo realizado posteriormente al cierre de dicho periodo de suspensión.

Cuando no exista mala fe, negligencia grave o error evidente, cualquier decisión adoptada en el cálculo del valor liquidativo por el Consejo de Administración o por cualquier delegado del Consejo será definitiva y vinculante para Sociedad y sus accionistas.

Artículo 15 – JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La junta de accionistas de la Sociedad válidamente constituida representará a todos los accionistas de la Sociedad. Tendrá los poderes más amplios para dirigir, realizar o ratificar todos los actos relacionados con las operaciones de la Sociedad.

Cualquier junta estará presidida por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente de mayor antigüedad, en caso de haberlo, o por el Consejero Delegado, si lo hubiera, o, en su defecto, por uno de los Consejeros o cualquier otra persona elegida por el Consejo.

La junta general anual de accionistas se celebrará en Luxemburgo en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar en el Gran Ducado de Luxemburgo, tal y como se especifique en la convocatoria, el tercer jueves del mes de junio a las 11:00 a.m. Si este día es día bancario hábil en Luxemburgo, la junta general anual se celebrará el primer día bancario hábil siguiente. La junta general anual podrá celebrarse en el extranjero si, a entera discreción del Consejo de Administración, circunstancias excepcionales requieren dicho traslado.

Las decisiones relativas a los intereses generales de los accionistas de la Sociedad se adoptarán durante una junta general de todos los accionistas y de acuerdo con los requisitos de asistencia y de mayoría exigidos por la ley del 10 de agosto de 1915 relativa a sociedades comerciales. Las decisiones relativas a derechos específicos de los accionistas de uno o varios compartimentos/clases/categorías de acciones se adoptarán de acuerdo con los mismos requisitos en una junta general de dicho(s) compartimento(s), categoría(s) o clase(s) de acciones.

Las demás juntas generales de accionistas se celebrarán en la fecha, hora y lugar especificados en las notificaciones de convocatoria.

El quórum y plazos requeridos por ley regirán las convocatorias y el curso de las juntas de accionistas de la Sociedad, salvo que se prevea lo contrario en los presentes.

Para poder ser admitido en una junta general, cualquier titular de acciones de la Sociedad deberá aportar la prueba de su accionariado, depositando sus certificados al portador 5 días completos antes de la fecha de la junta, en el domicilio social de la Sociedad o en los lugares mencionados en las convocatorias; o, con respecto a acciones distintas de las emitidas al portador con certificado, informando por escrito (por correo o representante), al Consejo de Administración, de su intención de asistir a la junta e indicarán el número de acciones por las que desean participar en la votación.

Cada acción entera de cada compartimento y cada clase/categoría, independientemente de su valor, da derecho a un voto. Cualquier accionista podrá actuar en cualquier junta de accionistas nombrando por escrito a otra persona como su representante que no necesariamente debe ser un accionista.

Los copropietarios, usufructuarios y nudopropietarios, acreedores y deudores asegurado estarán representados, respectivamente, por una única y misma persona.

En la medida en que la ley no requiera otra cosa o se prevea de otro modo en el presente, los acuerdos en las juntas se aprobarán mediante mayoría simple de aquellos presentes o representados.

El Consejo de Administración podrá determinar todas las demás condiciones que los accionistas deban cumplir para que puedan participar en la junta general de accionistas.

Los accionistas se reunirán por convocatoria del Consejo de Administración, según una notificación indicando el lugar, fecha, los requisitos de asistencia y quórum y el orden del día, publicado de acuerdo con la ley. Dicha notificación se enviará, como mínimo, 14 días antes de la junta a cada propietario de las acciones inscritas en la dirección del accionista que conste en el Registro.

El Consejo de Administración elaborará el orden del día, el cual, si la junta se convoca tras una solicitud por escrito de los accionistas, tal y como prevé la ley, tendrá en cuenta los puntos que se solicitarán que sean revisados durante la junta.

Sin embargo, si todos los accionistas están presentes o representados y declaran que conocen el orden del día, la junta podrá celebrarse sin publicación previa.

La junta de accionistas únicamente tratará los asuntos contenidos en el orden del día.

La junta de accionistas únicamente tratará los asuntos contenidos en el orden del día

- 2 consejeros;

_ o por las personas autorizadas por el Consejo de Administración.

Artículo 16 - CONSEJEROS

La Sociedad estará gestionada por un Consejo de Administración formado por un mínimo de tres miembros. Los miembros del Consejo de Administración no deberán ser necesariamente accionistas de la Sociedad.

Los consejeros se elegirán por la junta general de accionistas por un periodo de hasta seis años. Podrán ser reelegidos.

Si una persona jurídica es nombrada consejero, podrá nombrar a una persona física a través de la cual ejercerá sus obligaciones como consejero. En este sentido, un tercero no tendrá ningún derecho para exigir la justificación de poderes; la mera calificación de representante o delegado de la persona jurídica será suficiente.

La vigencia del cargo de los consejeros salientes no reelegidos terminará inmediatamente tras la junta general que haya acordado su sustitución.

Cualquier consejero podrá ser destituido con o sin causa o ser sustituido en cualquier momento mediante acuerdo adoptado por la junta general de accionistas.

Cualquier candidato al cargo de Consejero, cuyo nombre no aparezca en el orden del día de la junta general de accionistas será elegido por 2/3 de los votos de los accionistas presentes o representados.

Los Consejeros propuestos para ser elegidos, cuyos nombres aparezcan en el orden del día de la junta general anual, se elegirán por mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

En el caso de una vacante en el cargo de un Consejero por causa de fallecimiento, destitución u otro, el resto de los Consejeros nombrados por la junta general podrán elegir, por mayoría de votos, a un Consejero para que cubra temporalmente dicha vacante hasta la siguiente junta de accionistas que ratificará dicho nombramiento.

Artículo 17 – PRESIDENTE Y REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración escogerá entre sus miembros a un Presidente y podrá elegir entre sus miembros a uno o más vicepresidentes. Asimismo, podrá nombrar a un secretario que no necesariamente debe ser un consejero. El Consejo de Administración se reunirá mediante convocatoria del presidente o dos consejeros, en el lugar, fecha y hora indicados en la notificación de la reunión. Cualquier Consejero podrá actuar en cualquier reunión del Consejo de Administración nombrando a otro consejero como su representante, por escrito, telegrama, télex o fax o cualquier otro medio de comunicación por escrito similar. Cualquier consejero podrá representar a uno o más de sus colegas.

El Consejo de Administración se reunirá bajo la presidencia de su presidente, o en su defecto, el vicepresidente con mayor antigüedad, en caso de que lo hubiera, o en su defecto, el Consejero Delegado, si lo hubiera, o en su defecto, el consejero con mayor antigüedad asistente en la reunión.

El Consejo de Administración podrá deliberar o actuar válidamente sólo si, como mínimo, la mayoría de los consejeros están presentes o representados. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de votos de los consejeros presentes o representados. En el caso de que, en cualquier reunión del Consejo de Administración, exista un mismo número de votos a favor y en contra de una decisión, el que presida el Consejo de Administración tendrá el voto decisivo.

Cualquier consejero podrá participar en una reunión del Consejo de Administración mediante teleconferencia o medios de comunicación similares por los que todas las personas que participen en la reunión puedan oírse unos a otros. La participación en una reunión por dichos medios equivale a la presencia física en dicha reunión.

Sin perjuicio de las cláusulas mencionadas más arriba, una decisión del Consejo de Administración podrá también adoptarse mediante una circular. Esta decisión se aprobará por todos los consejeros cuyas firmas deberán incluirse en un documento único o en varias copias del mismo. Dicha decisión tendrá la misma validez y fuerza que si hubiera sido adoptada durante una reunión del Consejo de Administración, convocada y celebrada conforme a la ley y podrá ser aprobada por carta, fax, telegrama, fotocopia u otros medios similares.

Las actas de las reuniones del Consejo de Administración estarán firmadas por el Presidente o la persona que presida dicha reunión en su ausencia.

Las copias o extractos de dichas actas que se creen en procedimientos judiciales o de otro tipo deberán incluir la firma del Presidente, el secretario, dos consejeros o cualquier otra persona autorizada por el Consejo de Administración.

Artículo 18 – FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración dispondrá de las facultades más amplias posibles para llevar a cabo actos de administración y disposición en beneficio de la Sociedad. La autoridad que no esté prevista por la ley o por los presentes Estatutos en la junta general de accionistas será competencia del Consejo de Administración.

Artículo 19 – POLÍTICA DE INVERSIÓN

El Consejo de Administración, aplicando el principio de la diversificación de riesgos, podrá determinar (i) la política de inversión de cada compartimento de la Sociedad (ii) las técnicas de cobertura de los riesgos a utilizar con respecto a una categoría específica así como (iii) las líneas de conducta a seguir en la administración de la Sociedad, a reserva de las restricciones de inversión adoptadas por el Consejo de Administración conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

En todos los compartimentos, podrán hacerse inversiones, con respeto de los requisitos estipulados por la Ley, principalmente en cuanto al tipo de mercado en el que puedan adquirirse estos activos o a la situación del emisor o de la otra parte:

- (i) en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario;
- (ii) en participaciones de una IIC;

- (iii) en depósitos de una institución de crédito que sean reembolsables a petición o que puedan ser retirados y que tengan un vencimiento no superior a 12 meses;
- (iv) en instrumentos financieros derivados, especialmente aquellos de los que el subyacente se componga de índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas.

La política de inversión de la Sociedad o de un compartimento podrá tener como objeto reproducir la composición de un índice de acciones u obligaciones concreto reconocido por las autoridades de supervisión.

La Sociedad está también autorizada para utilizar técnicas e instrumentos que tengan por objeto valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario, siempre que estas técnicas e instrumentos sean utilizados con vistas a una gestión de cartera eficaz.

La Sociedad podrá asimismo invertir en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos recientemente, siempre que las condiciones de emisión incluyan el compromiso de que se introduzca la solicitud de admisión a cotización oficial en un Mercado Regulado mencionado anteriormente y que la admisión se obtenga lo más tarde al finalizar el período de un año a partir de la emisión.

La Sociedad podrá, entre otras cosas, adquirir los valores mencionados anteriormente en cualquier Mercado Regulado de un Estado europeo, sea o no miembro de la Unión Europea ("UE"), de América, de África, de Asia, de Australia o de Oceanía.

La Sociedad está autorizada para invertir, respetando el principio de la diversificación de riesgos, hasta un 100% del activo atribuible a cada compartimento en valores transferibles e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE, por sus autoridades locales, por otro Estado miembro de la Organización para Cooperación y el Desarrollo Económico ("OCDE") o por otro organismo internacional de carácter público del que formen parte uno o varios Estados miembros de la UE, entendiéndose que si la Sociedad hace uso de las posibilidades previstas en esta disposición, deberá poseer, por cuenta del compartimento en cuestión, valores que pertenezcan, al menos, a seis emisiones diferentes, sin que los valores pertenecientes a una sola emisión puedan pasar del 30% del importe total del patrimonio atribuible a ese compartimento.

Artículo 20 – GESTIÓN DIARIA

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá delegar su autoridad en relación con la gestión diaria del negocio de la Sociedad (incluyendo el derecho a actuar como firmante autorizado en nombre de la Sociedad) y para representar a la Sociedad en lo que se refiere a dicha gestión frente a un Director General, un Secretario General y/o una o varias personas físicas o jurídicas que no necesiten ser consejeros. Dichas personas estarán debidamente autorizadas por el Consejo de Administración mediante el otorgamiento de poderes de representación. Asimismo, dichas personas podrán subdelegar sus poderes, si el Consejo de Administración lo autoriza. El Consejo de Administración también podrá otorgar mandatos especiales mediante poder notarial público o privado.

A efectos de una gestión eficaz, el Consejo de Administración podrá decidir que todos o parte de los activos de determinados compartimentos sean cogestionados, si ese modo de gestión es compatible con la política de inversión de los compartimentos en cuestión. Si este es el caso, los activos de los distintos compartimentos se gestionarán en común. Los activos que son objeto de una cogestión reciben el nombre de "pools", que se destinarán únicamente con fines de gestión interna. Los pools no forman entidades distintas y no son directamente accesibles a los inversores. Los activos específicos son atribuidos a cada compartimento cogestionado.

En caso de que los activos de más de un compartimento se reagrupen en un pool, los activos que puedan atribuirse a cada uno de los compartimentos en cuestión serán determinados con

referencia a la asignación inicial de los activos de ese compartimento a ese pool y cambiarán en caso de asignaciones adicionales o reembolsos.

Los derechos de cada compartimento en cuestión sobre los activos cogestionados se aplicarán a todas las inversiones del pool. Las inversiones adicionales realizadas por cuenta de los compartimentos cogestionados serán atribuidas a esos compartimentos, con arreglo a sus respectivos activos. De manera análoga, los activos vendidos se descontarán proporcionalmente de los activos mantenidos por esos compartimentos, conforme a sus respectivos compromisos.

Los dividendos, intereses y otras distribuciones, que tengan la naturaleza de un ingreso, recibidos a cambio de los activos de una Masa de Activos serán abonados inmediatamente a los compartimentos de forma proporcional a sus respectivas aportaciones en la Masa de Activos en el momento de su recepción. En caso de disolución de la Sociedad, los activos las Masas de Activos se distribuirán a los compartimentos de forma proporcional a sus respectivas participaciones en las Masas de Activos.

Artículo 21 - SOCIEDAD DE GESTIÓN Y GESTORES

La Sociedad formalizará un contrato de gestión con una sociedad de gestión establecida en Luxemburgo (la "Sociedad de Gestión"), aprobada de conformidad con el capítulo 13 de la ley del 20 de diciembre de 2002, y que podrá ejercer las funciones mencionadas en el Anexo II de la ley del 20 de diciembre de 2002.

La Sociedad de Gestión podrá formalizar uno o varios contratos de gestión o de asesoramiento con cualquier sociedad luxemburguesa o extranjera (el (los) "Gestor(es)") en virtud del cual el(los) Gestor(es) prestará(n) a la Sociedad de Gestión asesoramiento, recomendaciones y servicios de gestión relativos a la política de inversión de la Sociedad conforme al Artículo 19 de estos Estatutos.

Artículo 21 - REPRESENTACIÓN – ACTUACIONES Y ACCIONES JUDICIALES – COMPROMISOS DE LA SOCIEDAD

En estos actos, incluyendo aquellos en los que esté involucrado un funcionario del Estado o funcionario judicial, o ante los tribunales, la Sociedad estará representada:

- por el Presidente del Consejo de Administración; o
- simultáneamente por dos consejeros; o
- por los representantes encargados de la gestión diaria y/o el Director General y/o el Secretario General, actuando conjunta o separadamente, en la medida en que su autoridad se lo permita tal y como determine el Consejo de Administración.

Asimismo, se aceptará el compromiso de representantes autorizados especiales dentro del límite de su mandato.

Los procedimientos legales, actuando como acusación o como defensa, deberán seguirse en nombre de la Sociedad por un miembro del Consejo de Administración o por la persona que éste designe.

La Sociedad se someterá a las decisiones del Consejo de Administración, de los consejeros autorizados para representarla y por las personas a quien se haya delegado la gestión diaria de la misma.

Artículo 23 – INTERESES OPUESTOS

Ningún contrato u otra transacción entre la Sociedad y otras sociedades o firmas se verá afectado o invalidado por el hecho de que uno o más de los consejeros o altos cargos de la

Sociedad tenga una participación en dicha otra sociedad o firma, ni por el hecho de que sea consejero, socio, director o empleado de la misma. No se impedirá que ningún consejero o director de la Sociedad que actúe como consejero, director o empleado de cualquier sociedad o firma con la que la Sociedad lleve a cabo contratos o compromisos de otro tipo en el transcurso de su negocio, actúe, vote o tome parte en cualquier asunto relacionado con dichos contratos o compromisos de otro tipo.

En el caso de que algún consejero o director de la Sociedad tenga un interés opuesto en una transacción de la Sociedad, dicho consejero o director deberá comunicar al Consejo de Administración dicho interés opuesto y no podrá tomar parte o votar en dicha transacción; el interés opuesto se comunicará en la siguiente junta general de accionistas.

Artículo 24 – INDEMNIZACIONES DE UN CONSEJERO O DIRECTOR

Excepto en el caso de negligencia o comportamiento ilícito grave, cualquier persona que sea o haya sido consejero o director podrá recibir una indemnización de la Sociedad, por la totalidad de los gastos razonablemente incurridos en relación con cualquier acción o demanda en la que se haya podido ver involucrado como resultado de ser consejero o director de la Sociedad.

En caso de acuerdo extrajudicial formalizado por el consejero o directivo, no se concederá dicha indemnización más que si la Sociedad es informada por su letrado asesor de que el consejero o directivo en cuestión no ha cometido infracción alguna de sus deberes. El derecho de indemnización no excluirá otros derechos relativos al consejero o apoderado.

Artículo 25 – AUDITOR

De acuerdo con la Ley, la contabilidad y la preparación de todas las declaraciones requeridas por el derecho luxemburgués serán supervisadas por un auditor que será nombrado por la Junta General y que recibirá una remuneración de parte de la Sociedad.

El auditor en funciones podrá ser revocado en todo momento por la Junta General.

Artículo 26 – DEPÓSITO DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD

En la medida en que la Ley lo requiera, la Sociedad formalizará un contrato de depósito con un banco o caja de ahorros tal y como se define en el texto refundido de la ley de 5 de abril de 1993 relativa a la supervisión del sector financiero (el “Banco Depositario”).

El Banco Depositario deberá cumplir los deberes y responsabilidades que establece la Ley.

Si el Banco Depositario desea resolver la relación contractual, el Consejo de Administración realizará sus mejores esfuerzos para encontrar un sustituto en el plazo de dos meses a contar de la fecha efectiva de la resolución. El Consejo de Administración puede renunciar al contrato de depósito, pero no podrá terminar la relación contractual con el Banco Depositario a menos que haya encontrado un sustituto.

Artículo 27 – EJERCICIO SOCIAL– INFORME ANUAL Y PERIÓDICO

El ejercicio social empezará el 1 de marzo y terminará el último día de febrero del año siguiente. Las cuentas de la Sociedad se expresarán en Euros.

Cuando existan varios compartimentos, tal y como se define en el Artículo 5 de los presentes Estatutos, y si las cuentas de dichos compartimentos se llevan en varias monedas diferentes,

dichas cuentas se convertirán a Euros y se consolidarán con el fin de determinar las cuentas de la Sociedad.

Artículo 28 - DISTRIBUCIÓN DE LOS RESULTADOS ANUALES

Para las categorías/clases emitidas en cualquier compartimento, y a propuesta del Consejo de Administración, dentro de los límites legales, la junta general de accionistas determinará cómo se distribuirán los resultados de dicho compartimento y podrá declarar o autorizar al Consejo de Administración para que decida dichas distribuciones.

Para cada clase o categoría de acciones con derecho a reparto, el Consejo de Administración podrá decidir el pago de dividendos a cuenta conforme a las condiciones impuestas por la ley.

Los pagos de distribuciones se realizarán en las modalidades acordadas por el Consejo de Administración.

El reparto de dividendos podrán pagarse en la moneda y en el momento y lugar que el Consejo de Administración determine.

El Consejo de Administración podrá distribuir dividendos en forma de nuevas acciones en lugar de dividendos en efectivo bajo los términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración.

Cualquier reparto que no haya sido reclamada por su beneficiario en el plazo de cinco años desde su atribución, ya no podrá ser reclamada y revertirá en el compartimento correspondiente a las pertinentes clases/categorías de acciones.

El Consejo de Administración dispone de autoridad plena y tomará todas las medidas que sean necesarias para conseguir que esta estipulación se lleve a término.

No se pagará ningún interés sobre dividendos declarados por la Sociedad y conservados por ella a disposición de su beneficiario.

El pago de beneficios se llevará a cabo únicamente si las normativas monetarias permiten tal distribución en el país en el cual vive el beneficiario.

Artículo 29 – DISOLUCIÓN

La Sociedad podrá en cualquier momento disolverse por decisión de la Junta General que tome la decisión en las condiciones de quórum y de mayoría previstas en el Artículo 30 de estos estatutos.

En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la Sociedad a través de uno o varios liquidadores que podrán ser personas físicas o jurídicas representadas por personas físicas y que serán nombradas por la Junta General de Accionistas la cual determinará sus poderes y su remuneración.

Si el capital de la Sociedad fuese inferior a los dos tercios del capital mínimo legal, los Consejeros deberán someter la cuestión de disolución de la Sociedad a la Junta General que deliberará sin condiciones de presencia y decidirá por mayoría simple de las acciones presentes o representadas en la Junta. Si el capital fuese inferior a la cuarta parte del capital mínimo legal, la Junta General deliberará igualmente sin condiciones de presencia, pero la disolución podrá ser decidida por los accionistas que posean una cuarta parte de las acciones representadas en la Junta.

Las convocatorias de estas Juntas deberán hacerse de forma que las Junta Generales se celebren dentro de un plazo de cuarenta días a partir de la comprobación de que el activo neto ha llegado a ser inferior a las dos terceras partes o a la cuarta parte del capital mínimo.

El producto neto de liquidación de cada compartimento será distribuido por los liquidadores a los accionistas del compartimento en cuestión, en proporción a los derechos asignados a cada categoría y clase de acciones en cuestión.

Artículo 30 - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Los presentes estatutos podrán modificarse en una junta general de accionistas, a condición de que exista quórum y la cantidad de votos necesaria de acuerdo con la ley luxemburguesa y las estipulaciones del los presentes Estatutos.

Artículo 31 – DISPOSICIONES LEGALES

Para cualquier asunto que no esté regido por los presentes Estatutos, las partes se someterán a la ley de 10 agosto de 1915 sobre sociedades comerciales, y a las leyes que la modifiquen, y a la ley de 20 de diciembre de dos mil dos relativa a sobre instituciones de inversión colectiva, y a sus modificaciones.

(Al final del documento:)

En caso de divergencia entre el texto francés, inglés y alemán, la versión francesa prevalecerá.

PARA LOS ESTATUTOS ACTUALIZADOS

HENRI HELLINCKX

Notario de Mersch

Mersch, a 31 de marzo de 2004

(a la derecha, sello en tinta que dice:

(sello en tinta que dice: HENRI HELLINCKX, Notario)

(al dorso: APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961

1. País: Gran Ducado de Luxemburgo

Este documento público

2. ha sido firmado por: D. HENRI Hellinckx

3. en calidad de: Notario

4. lleva el sello de-----

Certificado

5. en Luxemburgo 6. 15 de abril de 2004

7. por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

8. con el número 7668A/04

9. Sello (en tinta del

Ministerio de Asuntos
Exteriores, inutilizando
póliza de 1 euro de
derecho de Cancillería
del Gran Ducado de
Luxemburgo)

10. Firma

(manuscrita)

Romain HUBERTY

Inspector principal 1º en rango